



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e:**

La presente contiene negativa de competencia, que se suscitó entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, está referida a la causa instruida con motivo de la denuncia de Marcelina F. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), por el delito de abandono de persona.

Surge de su presentación que su cónyuge, Alfredo Porfirio B., tenía colocada una sonda y que ante su presunta obstrucción comenzó a sufrir dolores intensos, por lo que fue requerida una unidad de traslado al servicio de urgencias del PAMI en varias oportunidades. La ambulancia no concurrió a su domicilio y su esposo, dada la condición extrema de su salud y el intenso dolor que padecía, se suicidó.

Con base en el dictamen del representante del Ministerio Público que promovió la cuestión de competencia, el juez en lo penal y contravencional de la ciudad declinó su intervención por razón del territorio, al entender que los sucesos habrían tenido lugar en la vivienda de B. situada en la localidad bonaerense de Hurlingham (cf. resolución del 16 de diciembre de 2020).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que, si bien el fallecimiento de la víctima tuvo lugar en su jurisdicción, la denuncia se refiere a la presunta comisión de un delito por funcionarios públicos nacionales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), cuyo conocimiento corresponde a la justicia de excepción (cf. resolución del 27 de mayo de 2021).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 15 de julio de 2021).

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), lo que no sucede en el caso, en el que el magistrado provincial devolvió las actuaciones al juez que previno, pese a considerar que debía intervenir la justicia de excepción.

No obstante ese defecto formal, y más allá de los escasos elementos agregados al legajo, en atención a que el fallecimiento de B        ocurrió en territorio bonaerense, tal como lo reconoce el juez provincial, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al magistrado de esa jurisdicción investigar las circunstancias de la muerte de la víctima, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.12.2021 09:54:28